

ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de Solar de Espinosa a favor de don Eugenio María Espinosa de los Monteros y Ortega.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de Solar de Espinosa a favor de don Eugenio María Espinosa de los Monteros y Ortega, por fallecimiento de su padre, don Jacobo María Espinosa de los Monteros y González-Conde.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.

ORIOL

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de octubre de 1968 por la que se acuerda la supresión de Juzgados Comarcales y la creación de un Juzgado Municipal.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes, sin quebranto para la buena administración de Justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información recabada al efecto; y teniendo en cuenta por otra parte, la ineludible necesidad para el servicio de la creación de un nuevo Juzgado Municipal en Hospitalet, dado el incesante aumento de asuntos y elevado volumen de trabajo que pesa sobre el actualmente existente en dicha ciudad, sin que este nuevo organismo judicial implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Creados los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 23 y 24, de Barcelona, con residencia en Hospitalet y jurisdicción sobre este suprimido partido judicial, es conveniente que, con el fin de evitar confusiones, el actual Juzgado Municipal de dicha ciudad y el otro que por esta Orden se crea se identifiquen, respectivamente, con los mismos números que los de los Juzgados superiores radicados en dicha localidad, aunque con ello la numeración de los Juzgados Municipales de Barcelona no resulte correlative.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, en el Decreto de 8 de noviembre del mismo año y en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modificó la demarcación judicial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen en la forma que se indican:

Juzgados Comarcales que se suprimen

Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Vimianzo Corcubión.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Provincia de Málaga

Colmenar Málaga número 4.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos

y pólizas sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces Comarcales titulares de los Juzgados suprimidos podrán solicitar ser trasladados directamente a vacantes que no se hallen anunciatas a concurso dentro del término de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los que transcurrido dicho plazo no hubieren formulado petición de traslado se les declarará en situación de excedencia forzosa y su reingreso al servicio activo se efectuará en el primer concurso que se anuncie después de la declaración de excedencia, aun cuando no mediare solicitud del interesado.

b) Los Secretarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa o continuar en el desempeño de sus cargos con carácter provisional en los Juzgados de Paz que se constituyan en los respectivos municipios de las comarcas que se suprimen, sin modificación de su categoría personal y conservando los derechos que les conceden las disposiciones vigentes hasta que se produzcan vacantes en su categoría. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte, hasta su colocación definitiva, en todos los concursos ordinarios que se anuncien para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrán las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales. Los que no participen en dichos concursos podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

c) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de siete mil habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo prevenido en el Decreto 74/1967, de 8 de enero. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a siete mil habitantes deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea un Juzgado Municipal en Hospitalet que se denominará Juzgado Municipal número 24 de Barcelona y empezará a funcionar el día 1 de enero de 1969.

El actual Juzgado Municipal de Hospitalet pasará a denominarse Juzgado Municipal número 23 de Barcelona.

Estos dos Juzgados extenderán su jurisdicción territorial al término municipal de Hospitalet, conociendo entre ambos de los asuntos de su competencia sin entrar a reparto con los restantes Juzgados Municipales de Barcelona.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1968.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1968 por la que se declaran títulos-valores de cotización calificada las acciones de la Banca López Quesada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, fecha 7 de octubre de este año, formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, en orden a que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por la Banca López Quesada, acompañando al efecto certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación de dichas acciones durante los años 1967 y 1968 en la citada Bolsa.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos